

<b>CDHEZ/776/12 REC/04/2013</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b> Presidente Municipal de Jalpa Zacatecas.
<b>VOZ VIOLATORIA</b> Exigencia sin Fundamentación y Retención Ilegal	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> 15 de abril del 2013	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN</b> Aceptada y Cumplida

En esencia, la Quejosa denunció que el primero de diciembre del año dos mil doce le fue enviado a su domicilio un citatorio a nombre de su madre, por lo que ella lo atendió y se dio cuenta que se trataba de un problema de un Arquitecto, quien les había realizado en su domicilio una remodelación, el citatorio de referencia establecía que debía presentarse su señora madre al Juzgado Comunitario el día tres del citado mes y año, al no encontrarse la madre de la quejosa, fue ella quien atendió el citatorio; que ya estando ante la presencia de la Juez Comunitaria le hizo saber que el arquitecto había amenazado a su señora madre y además había allanado su casa habitación, sin embargo, nada hizo al respecto, además de que el citado arquitecto no le justificó a la Juez Comunitaria el monto de lo que supuestamente se le debe, solamente se dijo que era la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos. Posteriormente le fueron enviados otros dos citatorio en los cuales no se presentó por cuestión de trabajo; por lo que el trece de diciembre del año dos mil doce, tres oficiales de seguridad pública se presentaron en su lugar de trabajo para ejecutar una orden de presentación girada por la Juez Comunitaria de referencia; la presentaron ante la Juez comunitaria a quien la cuestionó respecto a que si no conocía su ley, molesta la Juez le contestó que si ella la conocía sabría entonces que lo que seguía era presentarla por lo que le solicita a los oficiales de seguridad pública que la certifiquen aun y cuando la quejosa le solicitó que en ese momento se le fijara la multa correspondiente para obtener de inmediato su libertad, no se atendió su petición; señalo también que no la certificaron porque en el hospital comunitario tenían mucho trabajo, que permaneció alrededor de tres horas con veinte minutos detenida en las instalaciones de seguridad pública; finalmente pagó una multa de novecientos cincuenta pesos.

La autoridad denunciada informó que el treinta de noviembre del dos mil doce se presentó en el Juzgado Comunitario a su cargo un arquitecto, quien le solicitó su intervención, para que atendiera por vía de la conciliación un asunto en el que estaba involucrada la mamá de la quejosa, ya que había contratado los servicios del arquitecto y quedó un adeudo pendiente. Precisó que no preguntó el monto del adeudo porque es su costumbre empaparse de los asuntos una vez que se encuentran las dos partes, con la finalidad de que no se forme un juicio previo.

Por ello giró citatorio a la madre de la quejosa, al no encontrarse ésta última en la ciudad donde vive, lo atendió la quejosa, quien dice, asumió la responsabilidad del adeudo, sin embargo, dentro del mismo informe se contradice porque señala que una vez que la quejosa y el arquitecto estuvieron ante su presencia, no aceptó el adeudo, tan es así que tendría que consultarlo con su señora madre; de esta audiencia no levantó acta. Posteriormente el trece de diciembre del dos mil doce ordenó el arresto de la quejosa porque dijo desató en dos ocasiones citatorios que le envió para atender el mismo asunto.

Con relación a la competencia de la Juez Comunitaria para conocer del asunto que le fue planteado, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas en su artículo 8° fracción II inciso b) establece en que supuestos puede intervenir. En este caso se acreditó que la Juez Comunitaria ni siquiera conocía el adeudo que se le reclamaba a la madre de la quejosa, situación que es incorrecta, porque desde ese momento estaba obligada a fijar si tenía competencia o no para atender este asunto, o bien, orientar al peticionario para que acudiera a las instancias correspondientes a hacer valer su derecho en relación al adeudo ya mencionado. Se demostró también que no levantó ninguna acta de la audiencia en la que estuvieron presentes la quejosa y el arquitecto el tres de diciembre del dos mil doce. Por ello violentó lo que dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7° fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. De igual manera, se acreditó la detención arbitraria y retención ilegal de la que fue víctima la quejosa, atribuible a la Juez Comunitaria, ya que violentó en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, al haberse acreditado claramente violaciones a los derechos humanos de la Quejosa, por parte de la Juez Comunitaria de Jalpa, Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, y 53 de la Ley que rige el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se permite formular al Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, las siguientes RECOMENDACIONES: PRIMERA.- Gire las instrucciones respectivas a quien corresponda para que se inicie Procedimiento Administrativo de responsabilidad en contra de la Juez Comunitaria de Jalpa, Zacatecas y se le instruya para que en casos subsecuentes, en su actuación se apegue a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por la Ley de Justicia Comunitaria vigente en nuestro Estado. SEGUNDA.- Ordene a quien corresponda a efecto de que de forma inmediata le sea devuelto la cantidad de novecientos cincuenta pesos a la quejosa, que por concepto de multa pagó para obtener su libertad el trece de diciembre del dos mil doce. TERCERA.- En atención a que es necesaria la capacitación constante en el conocimiento de los derechos humanos, así como en materia de tratados internacionales, derecho penal y administrativo entre otros, ordene lo conducente para que el personal del Juzgado Comunitario y en general de la Presidencia Municipal a su cargo sean capacitados en estos temas para que en su actuar no vulneren los derechos humanos de las personas que atienden diariamente.